



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00414** DEL 02 MAR 2026

"Por la cual se expide el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de las facultades legales que confiere el artículo 2, numeral 3, del Decreto 113 de 2022, en concordancia con el artículo 7 y 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 103 de la Ley 2179 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, señala como fines esenciales del Estado, entre otros aspectos, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 superior, establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*.

Que la Carta Política, en el artículo 93 consagra que *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia"*, situación que en consonancia con lo señalado con la Corte Constitucional en Sentencia C-225 del 18 de mayo de 1995, conforma el bloque de constitucionalidad.

Que el artículo 218 Constitucional define la misionalidad de la Policía Nacional, en los siguientes términos: *"es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz"*.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 2 indica: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía"*.

Que el citado instrumento convencional, en su artículo 7 establece que, *"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada el 21 diciembre de 1965, en su artículo 1, numeral 1 establece que: *"En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"*.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, consagra en su artículo 1 numeral 1 que, *"Los Estados Partes de dicha Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada el 18 diciembre de 1979, en el artículo 1, indica: *"(...) la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

Que la Ley 62 de 1993, *"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"*, en su artículo 2°, establece: *"Principios. El servicio público de policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial"*.

Que el artículo 6 ibidem dispone que, *"La Policía Nacional está integrada por oficiales, personal del nivel Ejecutivo, suboficiales, agentes, alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley"*.

Que la Ley 594 de 2000, *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 1 dispone que la ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Que la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece medidas administrativas, penales y disciplinarias para la lucha contra la corrupción, así como, medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.

Que la Ley 1476 de 2011, *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"* en su artículo 12, establece su ámbito de aplicación, indicando que las disposiciones allí contenidas se aplicarán a sus destinatarios cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Que la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*, en su artículo 1 establece que su objeto se enfoca en desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que

se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política.

Que la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", dispone en el artículo 1 que la ley tiene como objeto "*(...) regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información*".

Que la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*". Contiene disposiciones de carácter preventivo que buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Ley 1861 de 2017, "*Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*", establece en el artículo 4, que "*el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la Patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública*".

Que el parágrafo 1 ibidem, dispone que "*La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta Ley*".

Que la Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*", en su artículo 25, establece que son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Que la Ley 2179 de 2021, "*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*", establece en el artículo 3 "*Créase la categoría de Patrulleros de Policía, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría*".

Que el artículo 6 ibidem, establece los requisitos que deben cumplir los aspirantes a Patrulleros de Policía, para inscribirse al proceso de selección, de acuerdo a la convocatoria que efectúe el director general de la Policía Nacional.

Que el artículo 7 de la referida Ley, preceptúa que, "*De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrulleros de Policía, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional*".

Que el artículo 103 ibidem, modifica el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, determinando los requisitos de inscripción y selección de los aspirantes de acuerdo a la convocatoria que efectúe el director general de la Policía Nacional.

Que el parágrafo del mencionado artículo, señala que "*De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional*".

Que el artículo 104 de la citada normativa, modifica el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, determinando que "*El Director General de la Policía Nacional convocará a miembros de la Policía Nacional y seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros*".

*de Policía, que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado, con mínimo cuatro (4) años cumplidos en el ejercicio profesional en el nivel ejecutivo y patrulleros, teniendo éstos para la mencionada carrera de oficial un 20 por ciento mínimo de cupo asignado, sin perjuicio de las necesidades del servicio y en cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará los principios de igualdad, equidad de género y equidad territorial".*

Que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 2179 de 2021, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Que la Ley 2196 de 2022, "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", en el artículo 3, establece la finalidad en materia disciplinaria, así: "Esta disposición, regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el presente estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y dan lugar a la activación de la acción disciplinaria contenida en esta ley".

Que la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el artículo 115, instituyó la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía, para la protección de la vida y la igualdad de los habitantes en el territorio, con el propósito de incentivar la vinculación de las y los jóvenes colombianos a la Fuerza Pública.

Que la Ley 2384 de 2024, modifica algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, "(...) con el fin de garantizar de manera idónea los derechos de los conscriptos, y ampliar las prerrogativas y estímulos de quienes presten el servicio militar obligatorio, así como para fomentar la incorporación".

Que la Ley 2558 del 2025, "Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a la reincorporación de oficiales y miembros del nivel ejecutivo al servicio activo en la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 y compilado en el Decreto 1068 de 2015, establece las condiciones para la contratación de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas sólo cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Que el Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", regula la carrera profesional de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional.

Que el Decreto Ley 1792 de 2000, "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial", el parágrafo del artículo 1 indica que se entiende por Personal Civil, para todos los efectos del presente Decreto, el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado de la Policía Nacional. Los servidores públicos que prestan sus servicios en las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se regirán por las normas vigentes propias de cada organismo.

El artículo 2 de la citada normativa dispone que "(...) el servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia".

Que el Decreto Ley 1796 de 2000, "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública,

*Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", el cual tiene por objeto regular la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional. El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y el personal no uniformado de la Policía Nacional, vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, continuará rigiéndose, en lo referente a las indemnizaciones y pensiones de invalidez, por las normas pertinentes del Decreto 094 de 1989.*

Que el Decreto Ley 091 de 2007, *"Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal"*, en su artículo 3 establece que las disposiciones contenidas en el Decreto son aplicables a los empleados públicos civiles y no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como a los miembros de la Fuerza Pública que desempeñen sus funciones o ejerzan los empleos de que trata el Decreto.

Que el Decreto 94 de 1989, *"Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional"*.

Que el Decreto 1091 de 1995, fija el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995.

Que el Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial, entre otras.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 2 numeral 3 faculta al director general de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que el Decreto 2225 del 22 de diciembre de 2023, *"Por el cual se adiciona el capítulo 9 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la gratuidad en los procesos de incorporación de hombres y mujeres como soldados profesionales, infantes de marina profesional y patrulleros y patrulleras de policía de que trata el artículo 115 de la Ley 2294 de 2023"*, en el artículo 2.3.1.9.3 establece que *"el beneficio de la gratuidad en el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección está dirigido a quienes ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017 o a aquellos jóvenes que se encuentren prestando el servicio militar y deseen continuar en la Fuerza Pública como proyecto de vida, dando prelación a los aspirantes que se encuentren en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad"*.

Que el Decreto 1079 de 2024, *"Por el cual se adiciona el Título 38 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, para reglamentar el Servicio Social para la Paz creado mediante la Ley 2272 de 2022"*, tiene por objeto, *"(...) reglamentar el Servicio Social para la Paz de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 10 y el párrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022"*.

Que el Decreto 533 de 2025, *"Por el cual se adiciona el título 12 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa, y se reglamentan los artículos 17, 21 y 46 del Decreto Ley 1796 de 2000, en cumplimiento de una sentencia proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo"*.

Que mediante la Resolución nro. 2795 del 02 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, "Por la cual se adopta la Política Pública Sectorial de Transversalización del Enfoque de Género para el Personal Uniformado de la Fuerza Pública" y que dentro de sus objetivos específicos busca garantizar una mayor presencia y reconocimiento de las mujeres en la Fuerza Pública, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales.

Que mediante la Resolución nro. 047 del 22 de febrero de 2021, "Por la cual se fijan los valores de los exámenes de capacidad psicofísica para los aspirantes a ingresar a las escuelas de formación y escalafonamiento de la Policía Nacional, para la selección de servidores públicos no uniformados (libre nombramiento y remoción, en provisionalidad de carrera y empleos por encargo) y los aspirantes a prestar el servicio social obligatorio en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional".

Que mediante la Resolución nro. 01049 del 25 de abril de 2022, se establece el procedimiento para la reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional.

Que mediante la Resolución nro. 03415 del 26 de octubre de 2022, se expide el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía, y en su artículo 103 se establece el permiso para adelantar procesos de incorporación al personal de Auxiliares de Policía.

Que mediante la Resolución nro. 0265 del 25 enero de 2023, "Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Incorporación y se determinan las funciones de sus dependencias internas", dispone que dicha Dirección tiene como misión planificar, dirigir, desarrollar, coordinar y evaluar las actividades inherentes a la selección del talento humano de acuerdo a las necesidades, los perfiles y competencias requeridas por la Policía Nacional.

Que mediante la Resolución nro. 2572 del 15 de agosto de 2023, se expide la Política de Integridad Policial, la cual contiene los lineamientos que presentan la conducta y los comportamientos de las personas que integran la Policía Nacional en sus diferentes niveles de despliegue organizacional, bajo los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia, la Ley y los valores institucionales, los cuales se verán reflejados en el proceso de toma de decisiones, el desarrollo de los procedimientos y la prevención de los riesgos que afecten la integridad policial.

Que mediante la Resolución nro. 0574 del 26 febrero de 2024, "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la resolución 0265 del 25 enero del 2023 Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Dirección de Incorporación y se determinan las funciones de sus dependencias internas".

Que mediante la Resolución nro. 00365 del 12 de febrero de 2025, "Por la cual se determinan los valores relacionados con la selección e incorporación de aspirantes a procesos de formación, actualización, entrenamiento y personal no uniformado de la Policía Nacional".

Que mediante la Resolución nro. 1843 del 25 de abril de 2025, "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones".

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir el protocolo de selección del personal de la Policía Nacional, y seleccionar el mejor talento humano, que contribuya a satisfacer las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana, en pro del cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Expedir el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional.

**Artículo 2. OBJETO.** El Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional, será el instrumento que defina las etapas para llevar a cabo la selección del personal para la Institución, de acuerdo a los requisitos, perfiles, competencias y estándares requeridos, conforme a la convocatoria que establezca el director general de la Policía Nacional.

**Artículo 3. ALCANCE.** La Dirección de Incorporación será la unidad encargada de aplicar el presente protocolo para seleccionar el personal de la Policía Nacional, tales como: oficial, nivel ejecutivo, patrullero de policía, reincorporación al servicio activo, uniformados para las direcciones operativas, programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades, servicio militar y personal no uniformado en sus diferentes nombramientos, en concordancia a la convocatoria que establezca el director general de la Policía Nacional.

**Parágrafo.** Los procesos de vinculación a las oficinas asesoras, direcciones administrativas o cargos administrativos en direcciones operativas para el personal uniformado, serán adelantados bajo los parámetros que establezca la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 4. PRINCIPIOS Y COMPROMISOS ÉTICOS.** La Dirección de Incorporación adelantará el servicio de selección del personal de la Policía Nacional, bajo los siguientes lineamientos:

- Garantizar la aplicabilidad de la Política de Integridad Policial.
- Atender de manera oportuna, objetiva, equitativa y amable a la ciudadanía, sin distinción de pertenencia a una etnia, credo, nivel socioeconómico, sexo, género, opinión política o filosófica.
- Garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, el respeto por la dignidad humana, la protección de los Derechos Humanos y la no discriminación o exclusión que afecten el pleno desarrollo del aspirante durante el proceso de selección.
- Asegurar la transparencia del servicio de selección, cumpliendo con un alto estándar de calidad.
- Velar por el mejoramiento continuo de los parámetros establecidos en el servicio de selección del personal de la Policía Nacional.
- Preservar la seguridad de la información en el desarrollo del servicio de selección del personal de la Policía Nacional.

**Artículo 5. COSTOS DEL SERVICIO DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.** Los costos por concepto de las etapas y valoraciones fijados en el servicio de selección, serán asumidos por el aspirante que desee aplicar en alguna de las convocatorias ofertadas por la Policía Nacional.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Incorporación y la Dirección de Sanidad, expedirán los actos administrativos que fijen los costos relacionados al servicio de selección de personal de la Policía Nacional.

**Parágrafo 2.** Los aspirantes que se encuentren en calidad de hermanos e hijos del personal uniformado y no uniformado en servicio activo, con asignación de retiro de la Policía Nacional, reservista de honor y veterano de la Fuerza Pública, así como el auxiliar de policía activo y reservista de primera clase, estarán exentos del costo por concepto de carpeta para adelantar el proceso de selección, este beneficio aplicará por única vez en cualquiera de las convocatorias establecidas por el señor Director General de la Policía Nacional.

**Parágrafo 3.** Los aspirantes al Servicio Social Obligatorio – SSO estarán exentos del pago fijado por los conceptos de las valoraciones del servicio de selección de personal de la Policía Nacional.

**Parágrafo 4.** Las sumas de dineros consignados a la Dirección de Incorporación y a la Dirección de Sanidad, por concepto de compra de carpeta, inscripción, valoraciones y exámenes médicos

especializados y paraclínicos no garantizan la aprobación del proceso de selección y en ningún caso serán reembolsable.

**Parágrafo 5.** Los exámenes comprobatorios derivados de la valoración médica, odontológica, psicológica, calificación de la capacidad psicofísica y comprobación de la aptitud psicofísica, serán asumidos por el aspirante.

**Parágrafo 6.** En los casos excepcionales en que los exámenes comprobatorios ordenados por los ejecutores de las valoraciones, no sean ofertados o carezcan de disponibilidad por parte de la Red Externa Contratada por la Policía Nacional, los mismos podrán realizarse en otras entidades de salud acreditada, bajo el acompañamiento de un profesional de policía adscrito a la Dirección de Incorporación; lo anterior previa solicitud mediante comunicación oficial por parte del Jefe de la Regional de Incorporación ante el Director de Incorporación para su autorización.

**Parágrafo 7.** Para los aspirantes que ostenten la calidad de reservistas de primera clase en los términos de la Ley 1861 de 2017, Ley 2384 de 2024 y aquellos que se encuentren prestando el servicio militar, el proceso de incorporación incluyendo la inscripción y selección será gratuito, según lo establecido en el Decreto 2225 de 2023, prerrogativa que se encontrará supeditada a la asignación de los recursos por parte del Gobierno Nacional.

**Artículo 6. CORRESPONSABILIDAD EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.** Para el cumplimiento de los compromisos y objetivos de la selección del personal de la Policía Nacional, se hace necesaria la articulación y coordinación permanente entre los niveles estratégico, táctico y operacional de la Institución.

**Artículo 7. GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL.** El manejo de las carpetas de inscripción y las historias de selección de aspirantes, que participan en las convocatorias que desarrolla la Dirección de Incorporación y demás activos de información del servicio de selección del personal de la Policía Nacional, deberán cumplir las disposiciones vigentes del proceso de gestión documental.

**Parágrafo.** El aspirante que sea notificado como no ajustado al perfil o abandone el proceso de selección por decisión propia, podrá reclamar la documentación aportada en su proceso; el cual tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, superado este tiempo, la Dirección de Incorporación procederá a la eliminación de la documentación contenida en su carpeta.

**Artículo 8. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INCORPORACIÓN.** Es la plataforma tecnológica que almacena, administra y facilita la disposición de la información del proceso de selección adelantado por los aspirantes en las diferentes convocatorias. Este debe cumplir con las políticas de seguridad de la información establecidas en la normatividad vigente y en la Policía Nacional.

**Parágrafo.** El aspirante que participe en alguna de las convocatorias establecidas por el señor director general de la Policía Nacional, autorizará el consentimiento informado de manera física y digital que determine la Dirección de Incorporación, para la consulta de su información en las bases de datos, además de la registrada en su proceso de selección.

## TÍTULO II

### CONVOCATORIAS Y REQUISITOS

#### CAPÍTULO I

#### CONVOCATORIAS

**Artículo 9.** Las convocatorias son el canal que permite adelantar proceso de selección para vincularse a la Policía Nacional, en sus diferentes categorías, con el fin de garantizar el talento humano para el funcionamiento organizacional de la Institución.

**Artículo 10. CLASES DE LAS CONVOCATORIAS**

GRADO / CATEGORÍA	CONVOCATORIA
Oficial	Administración Policial Bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo
	Especialización en Servicio de Policía Profesional con pregrado o posgrado
Patrullero de Policía	Técnico Profesional en Servicio de Policía Bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo
	Técnico Profesional en Servicio de Policía Profesional con pregrado o posgrado
Personal uniformado cambio de categoría	Administración Policial Bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo
	Especialización en Servicio de Policía Profesional con pregrado o posgrado
Personal no uniformado nombrado Policía Nacional	Administración Policial Bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo
	Especialización en Servicio de Policía Profesional con pregrado o posgrado
	Técnico Profesional en Servicio de Policía Bachiller, técnico, técnico profesional, tecnólogo, pregrado o posgrado
Reincorporación al servicio activo	Oficial
	Nivel Ejecutivo - Suboficial
	Patrullero del Nivel Ejecutivo - Agentes - Patrullero de Policía
Direcciones operativas, programas de educación formal y cursos de entrenamiento	Direcciones operativas del servicio de policía
	Selección para la vinculación a unidades operativas y programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades
Auxiliar de Policía	Servicio militar
Personal no uniformado	Nombramiento personal no uniformado (Carrera administrativa, encargos, comisiones de libre nombramiento y remoción, ordinarios y provisionales)
	Servicio Social Obligatorio en la Policía Nacional
Postulados Extranjeros	Administración Policial – Subteniente Bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo
	Especialización en Servicio de Policía – Subteniente Profesional con pregrado o posgrado o su equivalente
	Técnico Profesional en Servicio de Policía – Patrullero de Policía Bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo Policía
	Selección a programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades

**Parágrafo 1.** Las convocatorias deben ser planeadas, determinando responsables, recursos y actividades de soporte que contribuyan al cumplimiento de los compromisos adquiridos establecidos en el plan de selección, incorporación y ubicación laboral para el personal de la Policía Nacional.

**Parágrafo 2.** Para la vinculación del personal no uniformado en sus diferentes convocatorias, las Direcciones de Talento Humano, Sanidad y Bienestar Social y Familia, mediante comunicación oficial enviarán a la Dirección de Incorporación, la relación de los aspirantes postulados con el fin de adelantar proceso de selección.

**Parágrafo 3.** El seguimiento y medición a las convocatorias es de carácter permanente, debe estar orientado a evaluar el comportamiento de las diferentes etapas del servicio de selección; así mismo, medir la satisfacción de las direcciones, escuelas de formación policial y del aspirante.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS

**Artículo 11. REQUISITOS GENERALES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 103 de la Ley 2179 de 2021, son los siguientes:

- Ser colombiano de nacimiento.
- No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
- No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
- Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.
- No contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

**Artículo 12. REQUISITOS ESPECÍFICOS.** Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, se establecen los siguientes de acuerdo a cada clase de convocatoria, así:

#### 1. Administración Policial

- Ostentar título de educación como bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo.
- Tener mínimo 16 años y seis meses cumplidos y máximo 24 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial si acredita título de bachiller.
- Tener máximo 27 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, si acredita título de técnico, técnico profesional o tecnólogo.
- Tener máximo 28 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, si acredita título de pregrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional).
- Tener máximo 29 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, si acredita título de posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional).
- Promedio académico de pregrado o posgrado igual o superior a 3.8 (escala de 0 a 5 o su equivalente) para el personal profesional, cuando el aspirante supere los 27 años con 364 días.

- Que el promedio del puntaje del Examen Saber 11, administrado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 42 puntos para el personal bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo.
- Contar con tarjeta profesional, registro profesional o su equivalente para el ejercicio de la profesión, en los pregrados que así lo requieran antes de ser presentado ante el consejo de admisión, cuando el aspirante supere los 27 años con 364 días.
- Contar con alguna de las categorías de licencias de conducción A2 o B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión).
- Soltero (a) y sin hijos.
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- El auxiliar de policía podrá participar en la convocatoria, una vez cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio militar, que establezca el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía, o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- Los reservistas de primera clase y los aspirantes que se encuentren prestando el servicio militar y que se presente a la convocatoria de Especialización en Servicio de Policía, deberán encontrarse calificados como apto para el servicio, sin disminución de la capacidad psicofísica y contar con Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en firme, así mismo no tener informe administrativo por lesiones pendientes, al momento de la inscripción.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que requieran para poder adelantar su proceso de selección estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnólogos, pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas TyT y Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

**1.1. Administración Policial dirigido a personal uniformado para cambio de categoría.**

- Ostentar título de educación, técnico profesional, tecnológica, pregrado o posgrado.
- Podrá participar el personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía, si acredita título de técnico, técnico profesional o tecnólogo. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional).
- El personal del Nivel Ejecutivo y Patrullero de Policía, deberá contar con mínimo cuatro (4) años cumplidos en el ejercicio profesional y un tiempo máximo de servicio en la institución de diez (10) años con 364 días al momento de la inscripción, sin tener en cuenta el periodo de formación policial, ni el servicio militar.
- Contar con tarjeta profesional, registro profesional o su equivalente para el ejercicio de la profesión, en los pregrados que así lo requieran, antes de ser presentado ante el consejo de admisión.
- Contar con alguna de las categorías de licencias de conducción A2 o B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión).
- Soltero(a) o casado(a), con o sin hijos.

- Presentar solicitud escrita al director general de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen prestacional de la categoría de Oficial.
- Contar con el concepto de desempeño y capacidad de liderazgo institucional, para iniciar proceso de selección por parte del director general, subdirector general, inspector general, jefe Nacional del Servicio de Policía, comandantes de Región de Policía, Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, Directores, jefes Oficinas Asesoras y comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional, según sea el caso al cual pertenece el uniformado.
- Aportar certificación expedida por el jefe de talento humano de la unidad a la que pertenece el uniformado, en la cual conste que en los últimos tres (3) años de su trayectoria institucional el aspirante ha obtenido una calificación de 1.200 puntos en la evaluación del desempeño policial.
- No tener investigaciones en materia penal, ni disciplinaria vigente.
- No estar incurso en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública.
- Haber efectuado el pago de las obligaciones actualmente exigibles, derivadas de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en los casos en que haya sido declarado responsable.
- Encontrarse calificado como apto para el servicio, sin disminución de la capacidad psicofísica en su trayectoria institucional y contar con Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en firme, así mismo no tener informe administrativo por lesiones pendientes, al momento de la inscripción.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que refieran en el proceso estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnólogos, pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas TyT y Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
- No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.

## **2. Especialización en Servicio de Policía.**

- Ostentar un título de formación profesional universitaria, acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- Tener mínimo 17 años, seis meses de edad cumplidos y máximo 26 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, si acredita título de pregrado.
- Tener máximo 29 años con 364 días de edad al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, si acredita título en posgrado. (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional).
- Promedio académico de pregrado o postgrado igual o superior a 3.8 (escala de 0 a 5 o su equivalente).

- Contar con tarjeta profesional, registro profesional o su equivalente para el ejercicio de la profesión, en los pregrados que así lo requieran antes de ser presentado ante el consejo de admisión.
- Contar con alguna de las categorías de licencias de conducción A2 o B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión).
- Soltero (a) o casado (a), hasta con un (1) hijo (a).
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria, ni fiscal vigente.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de infracciones de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- El auxiliar de policía que ostente título profesional, podrá participar en la convocatoria una vez cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio militar, establecido en el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía.
- Los reservistas de primera clase y los aspirantes que se encuentren prestando el servicio militar y que se presente a la convocatoria de Especialización en Servicio de Policía, deberán encontrarse calificados como apto para el servicio, sin disminución de la capacidad psicofísica y contar con Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en firme, así mismo no tener informe administrativo por lesiones pendientes, al momento de la inscripción.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que requieran para poder adelantar su proceso de selección estudios de pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

**2.1. Especialización en Servicio de Policía dirigida al personal uniformado para cambio de categoría.**

- Ostentar título de formación profesional universitaria, acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- Podrá participar el personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía, si acredita título de pregrado o posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional).
- El personal del Nivel Ejecutivo y Patrullero de Policía deberá contar con mínimo cuatro (4) años cumplidos en el ejercicio profesional y un tiempo máximo de servicio en la institución de diez (10) años con 364 días al momento de la inscripción, sin tener en cuenta el periodo de formación policial.
- Promedio académico de pregrado o posgrado igual o superior a 3.8 (escala de 0 a 5 o su equivalente).
- Contar con tarjeta profesional, registro profesional o su equivalente para el ejercicio de la profesión, en los pregrados que así lo requieran antes de ser presentado ante el consejo de admisión.
- Contar con alguna de las categorías de licencias de conducción A2 o B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión).
- Soltero(a) o casado(a), con o sin hijos.
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria, ni fiscal vigente.

- Presentar solicitud escrita al director general de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional de la categoría de Oficial.
- Contar con el concepto de desempeño y capacidad de liderazgo institucional, para iniciar proceso de selección por parte del director general, subdirector general, inspector general, jefe Nacional del Servicio de Policía, comandantes de Región de Policía, Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, Directores, jefes Oficinas Asesoras y comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional, según sea el caso al cual pertenece el uniformado.
- Aportar certificación expedida por el jefe de talento humano de la unidad a la que pertenece el uniformado, en la cual conste que en los últimos tres (3) años de su trayectoria institucional el aspirante ha obtenido una calificación de 1.200 puntos en la evaluación del desempeño policial.
- Encontrarse calificado como apto para el servicio, sin disminución de la capacidad psicofísica en su trayectoria institucional y contar con Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en firme, así mismo no tener informe administrativo por lesiones pendientes, al momento de la inscripción.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- No estar incurso en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública.
- Haber efectuado el pago de las obligaciones actualmente exigibles, derivadas de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en los casos en que haya sido declarado responsable.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que refieran en el proceso estudios de pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas TyT y Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
- No podrán aspirar a cambiar a la categoría de Oficial los miembros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía, que hayan sido sancionados mediante decisión ejecutoriada por faltas graves o gravísimas.

### **3. Profesionales a Técnico Profesional en Servicio de Policía.**

- Ostentar título de formación profesional universitaria, acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- Tener mínimo 17 años, seis meses de edad cumplidos y máximo 30 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, con pregrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional).
- Tener máximo 31 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, con posgrado. (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional).
- Contar con tarjeta profesional, registro profesional o su equivalente para el ejercicio de la profesión, en los pregrados que así lo requieran, antes de ser presentado ante el consejo de admisiones.

- Contar con la licencia de conducción categoría A2 vigente. (La licencia debe ser presentada antes del Consejo de Admisión).
- Soltero(a) o casado(a), hasta con un (1) hijo (a).
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria, ni fiscal vigente.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- No estar incurso en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública.
- Haber efectuado el pago de las obligaciones actualmente exigibles, derivadas de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en los casos en que haya sido declarado responsable.
- El auxiliar de policía que ostente título profesional podrá participar en la convocatoria, una vez cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio militar, que establezca el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía.
- Los reservistas de primera clase y los aspirantes que se encuentren prestando el servicio militar y que se presente a la convocatoria de Especialización en Servicio de Policía, deberán encontrarse calificados como apto para el servicio, sin disminución de la capacidad psicofísica y contar con Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en firme, así mismo no tener informe administrativo por lesiones pendientes, al momento de la inscripción.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que requieran para poder adelantar su proceso de selección estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnólogos, pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas TyT y Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

**4. Bachilleres, Técnicos, Técnicos Profesionales o Tecnólogos a Técnico Profesional en Servicio de Policía.**

- Tener mínimo 17 años, seis meses de edad cumplidos y máximo 25 años con 364 días, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial acreditando el título de bachiller.
- Para el caso de los reservistas de primera clase tener máximo 27 años con 364 días, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial si acredita el título de bachiller.
- Tener máximo 29 años con 364 días, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, si el aspirante acredita título de educación técnica, técnica profesional o tecnológica.
- Que el promedio del puntaje del Examen Saber 11, administrado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 40 puntos. (Si el aspirante no reúne este requisito podrá participar en el proceso y su selección e incorporación será potestativo del Consejo de Admisiones de acuerdo con su desempeño en el proceso).
- Contar con la licencia de conducción categoría A2 vigente. (La licencia debe ser presentada antes del Consejo de Admisión).

- Soltero(a) y sin hijos.
- Los reservistas de primera clase, podrán participar de la convocatoria siendo soltero (a) o casado (a), hasta con un (1) hijo (a).
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- No estar incurso en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública.
- Haber efectuado el pago de las obligaciones actualmente exigibles, derivadas de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en los casos en que haya sido declarado responsable.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que requieran para poder adelantar su proceso de selección estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnólogos, pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas TyT y Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
- El auxiliar de policía podrá participar en la convocatoria, una vez cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio militar, que establezca el Manual para la Administración del Personal de Auxiliares de Policía.

**4.1. Personal no uniformado para Especialización en Servicio de Policía, Administración Policial y Técnico Profesional en Servicio de Policía.**

- Estar nombrado en carrera administrativa, encargos, comisiones de libre nombramiento y remoción, ordinarios y provisionales en la Policía Nacional.
- Para Administrador Policial, si ostenta el título de técnico, técnico profesional o tecnólogo tener máximo 27 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, así mismo si cuenta con título de pregrado (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional) máximo 30 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial.
- Para Especialización en Servicio de Policía, si acredita título de pregrado tener máximo 28 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, así mismo si cuenta con título de posgrado (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional) tener máximo 30 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial.
- Para Técnico Profesional en Servicio de Policía, si ostenta el título de Bachiller, Técnico, Técnico Profesional o Tecnólogo máximo 30 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial, así mismo si cuenta con título de pregrado o posgrado (Acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), máximo 31 años con 364 días de edad, al momento de ser presentado por la Dirección de Incorporación a la respectiva escuela de formación policial.
- Promedio académico de pregrado o posgrado igual o superior a 3.8 (escala de 0 a 5 o su equivalente) para las convocatorias que así lo disponga.

- Contar con tarjeta profesional, registro profesional o su equivalente para el ejercicio de la profesión, en los pregrados que así lo requieran antes de ser presentado ante el consejo de admisión, para las convocatorias que así lo disponga.
- Que el promedio del puntaje del Examen Saber 11, administrado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 42 puntos para el personal Bachiller, técnico, técnico profesional o tecnólogo para la categoría de oficial.
- Que el promedio del puntaje del Examen Saber 11, administrado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) en las áreas de lectura crítica, sociales y ciudadanas, matemáticas y ciencias naturales, sea igual o superior a 40 puntos. (Si el aspirante no reúne este requisito podrá participar en el proceso y su selección e incorporación será potestativo del Consejo de Admisiones de acuerdo con su desempeño en el proceso) para el técnico profesional en servicio de policía.
- Contar con alguna de las categorías de licencias de conducción A2 o B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión).
- Soltero(a) o casado(a), con o sin hijos.
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- Presentar solicitud escrita al director general de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional de la categoría de Oficial o Técnico Profesional en Servicio de Policía.
- Contar con el concepto de desempeño y capacidad de liderazgo institucional, para iniciar proceso de selección por parte del director general, subdirector general, inspector general, jefe Nacional del Servicio de Policía, comandantes de Región de Policía, Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, directores, jefes Oficinas Asesoras y comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional, según sea el caso al cual pertenece el funcionario.
- No estar incurso en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública.
- Haber efectuado el pago de las obligaciones actualmente exigibles, derivadas de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en los casos en que haya sido declarado responsable.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que requieran para poder adelantar su proceso de selección estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnólogos, pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas TyT y Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

**5. Reincorporación al servicio activo por convocatoria ordinaria.**

- Haber sido Oficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía y retirado por solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios.
- Cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos por la Dirección General de la Policía Nacional, en la convocatoria de reincorporación respectiva.

- Presentar solicitud de reincorporación a la institución, dirigida al director general de la Policía Nacional de Colombia, por escrito con su respectivo número de radicado.
- Aportar copia del examen de capacidad psicofísica para retiro.
- Encontrarse calificado como apto para el servicio, sin disminución de la capacidad psicofísica en su trayectoria institucional y contar con Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía en firme, así mismo no tener informe administrativo por lesiones pendientes, al momento de la inscripción.
- No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
- No tener antecedentes penales, ni disciplinarios vigentes.
- No estar incurso en investigaciones disciplinarias, procesos penales, ni fiscales.
- No estar incurso en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública.
- Haber efectuado el pago de las obligaciones actualmente exigibles, derivadas de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en los casos en que haya sido declarado responsable.
- Contar con alguna de las categorías de licencias de conducción A2 o B1 vigentes. (Las licencias deben ser presentadas antes del Consejo de Admisión).
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- No contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Una vez superado el proceso de selección, se debe contar con el concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, en el caso de oficiales o de la junta de evaluación y clasificación para el Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, por parte de la Dirección de Talento Humano, para poder ser presentado a la escuela de formación policial.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que refieran en el proceso estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnólogos, pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas TyT y Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

#### **6. Auxiliar de Policía.**

- Ser mayor de edad y hasta 23 años con 364 días, al momento de ingresar al servicio militar o los que determine la Ley.
- Ser bachiller o no bachiller, de acuerdo a la ley por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización o la norma que la modifique, adicione o derogue.
- No tener investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal vigentes.
- No tener sanciones pendientes de pago derivadas de una infracción de tránsito o transporte de conformidad con lo estipulado en la ley o la norma que la modifique, adicione o derogue.

(en caso de presentar una multa pendiente de pago deberá ser cancelada antes de ser presentado a las escuelas y centros de instrucción).

**7. Direcciones operativas, programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades.**

- No tener investigaciones en materia penal o disciplinaria vigentes.
- No estar incurso en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública.
- Haber efectuado el pago de las obligaciones actualmente exigibles, derivadas de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en los casos en que haya sido declarado responsable.
- Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de la Policía Nacional, Subdirección General de la Policía Nacional, la Dirección de Talento Humano y la dirección que solicite la convocatoria.
- No tener multa pendiente de pago derivada de una infracción al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o la norma que la modifique, adicione o derogue. Para el caso de convocatorias a programas de educación formal y cursos de entrenamiento estas deben ser canceladas antes de ser presentados a consejo de admisiones; y en referencia al proceso de selección para ser vinculado a direcciones operativas antes de la etapa de inscripción.
- No tener multa pendiente de pago derivada, de la imposición de una medida correctiva en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o derogue. Para el caso de convocatorias a programas de educación formal y cursos de entrenamiento estas deben ser canceladas antes de ser presentados a consejo de admisiones; y en referencia al proceso de selección para ser vinculado a direcciones operativas antes de la etapa de inscripción.
- El aspirante que se presenta a la convocatoria debe encontrarse apto para el servicio al momento de la inscripción y podrá presentar disminución de la capacidad psicofísica que no genere limitación física en el desarrollo de los programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades y en el ejercicio funcional de la dirección operativa; siempre y cuando así se establezca en la convocatoria por parte de la unidad solicitante del proceso de selección.
- Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos, por la Dirección solicitante, de acuerdo con los lineamientos, perfiles y necesidades misionales de cada unidad.
- Demás requisitos que sean estipulados por la Subdirección General de la Policía Nacional, la Inspección General y la Dirección de Talento Humano, en concordancia con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales.

**8. Personal no uniformado, planta de la Dirección General, Dirección de Bienestar Social y Familia, así como de la Dirección de Sanidad, incluido el Servicio Social Obligatorio.**

- Mayor de edad.
- No tener investigaciones en materia penal, ni disciplinaria vigentes.
- No estar incurso en procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública.

- Haber efectuado el pago de las obligaciones actualmente exigibles, derivadas de procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, en los casos en que haya sido declarado responsable.
- Aportar los certificados de estudios requeridos y las certificaciones laborales con las funciones para el empleo propuesto, contempladas en el manual de funciones.
- No tener multa pendiente de pago derivada de una infracción al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o la norma que la modifique, adicione o derogue. (En caso de presentar una multa pendiente de pago deberá ser cancelada antes de la inscripción).
- Aportar diploma y acta de grado que acredite el título profesional de la salud convocada por la Dirección de Sanidad para adelantar el Servicio Social Obligatorio.
- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria y que requieran para poder adelantar su proceso de selección estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnólogos, pregrado y posgrado (acreditado o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional), se les exigirá los resultados de las pruebas TyT y Saber Pro, administradas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
- Presentar la documentación y los exámenes médicos ocupacionales o comprobatorios que se requieran en el desarrollo del proceso de selección.
- Las demás establecidas por la Ley.

**Parágrafo 1.** La Dirección General de la Policía Nacional de acuerdo a las necesidades del servicio establecerá los requisitos específicos para cada convocatoria.

**Parágrafo 2.** Si el aspirante a oficial, nivel ejecutivo o patrullero de policía es o fue miembro activo de las Fuerzas Militares deberá tener resuelta la situación médico laboral, para iniciar el proceso de selección, por tanto anexará copia de la respectiva acta de la junta médico laboral o tribunal médico laboral de revisión militar y de policía; en caso contrario, presentará certificación expedida por la respectiva fuerza a través de la instancia competente, que evidencie no tener proceso médico laboral pendiente al momento de la inscripción.

**Parágrafo 3.** El personal uniformado y no uniformado de planta en las fuerzas militares, que participe en la convocatoria y supere la etapa de admisión, deberá presentar la resolución de retiro, debidamente notificada antes de ingresar a la escuela de formación policial.

**Parágrafo 4.** Los aspirantes a reincorporarse a la Policía Nacional, que no superen el proceso de selección, no podrán presentarse en una segunda convocatoria; excepcionalmente quien abandone el mismo por caso fortuito o fuerza mayor y tenga la intención de participar nuevamente, deberá efectuar la solicitud por escrito dirigida al Director de Incorporación, la cual será evaluada en mesa técnica por parte de la Dirección de incorporación y se notificará la decisión adoptada.

**Parágrafo 5.** Si se presenta incumplimiento de los requisitos establecidos en cualquier etapa de la admisión, el aspirante será excluido del mismo.

**Parágrafo 6.** Quien aspire a ser nombrado por la Policía Nacional, en las modalidades de libre nombramiento y remoción, provisionales de carrera administrativa y servicio social obligatorio, deben aportar la documentación, certificaciones y exámenes, que son solicitados según el manual de funciones.

**Artículo 13.** El aspirante que, en curso de la convocatoria, omita, suprima o altere información que tenga incidencia en el resultado de su proceso de selección, será excluido del proceso sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que haya a lugar.

**Artículo 14.** Los familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primer grado civil del uniformado que fallece encontrándose en servicio activo y cuya muerte sea calificada en actos meritorios del servicio, podrán participar en las convocatorias operacionalizadas por la Dirección de Incorporación; en el evento que no cumplan con alguno de los requisitos específicos establecidos en el presente protocolo, el director general de la Policía Nacional de Colombia, podrá autorizar la continuidad del proceso de selección, previo concepto del Director de Incorporación.

### TÍTULO III

#### ETAPAS DEL SERVICIO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

**Artículo 15.** Es la actividad que debe cumplir el personal adscrito a la Dirección de Incorporación y los aspirantes, en las diferentes convocatorias para la selección del personal de la Policía Nacional; así:

- **Etapa 1** – Divulgación de convocatoria.
- **Etapa 2** – Inscripción.
- **Etapa 3** – Valoraciones.
- **Etapa 4** – Admisión.

### CAPÍTULO I

#### ETAPA 1 - DIVULGACIÓN DE CONVOCATORIA

**Artículo 16.** La divulgación de convocatoria es la invitación que hace la Policía Nacional para ingresar a la institución en las diferentes categorías, realizando el despliegue comunicacional para captar la atención de los aspirantes, conforme a las convocatorias dispuestas por la Dirección General de la Policía Nacional.

### CAPÍTULO II

#### ETAPA 2 – INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA

**Artículo 17.** La inscripción a la convocatoria es el momento en el cual se da inicio a la participación del aspirante, según la convocatoria a la cual aplique. En esta etapa el aspirante registra sus datos en la carpeta y allega la documentación exigida, con el fin de formalizar su proceso de selección en el sistema de información de la Dirección de Incorporación.

**Artículo 18. FASES DE LA INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA.** Se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Preinscripción.
- Inducción de convocatoria.
- Asignación de la carpeta.
- Verificación y recepción de la carpeta.
- Formalización de inscripción.

### CAPÍTULO III

#### ETAPA 3 - VALORACIONES

**Artículo 19.** Etapa que tiene objetivo evaluar de manera integral a los aspirantes que se presentan a las diferentes convocatorias ofertadas por la Policía Nacional, de manera cualitativa y cuantitativa en las mediciones en los aspectos médicos, psicológicos, odontológicos, físico atlética, calificación de la capacidad psicofísica, sociofamiliar y estudio de seguridad por parte de los profesionales ejecutores de las citadas áreas.

**Artículo 20. VALORACIONES ELIMINATORIAS.** Son aquellas en las que el aspirante será excluido del proceso, por no cumplir con los parámetros establecidos, se emite un concepto de no ajuste al perfil o no apto, así:

- a. **Valoración médica:** evalúa las condiciones de salud a través del examen físico, la verificación de antecedentes médicos, los resultados de exámenes paraclínicos y conceptos especializados.

**Parágrafo:** Para el caso de la vinculación del personal no uniformado de planta a la Policía Nacional, se practicará **evaluación médica ocupacional**, según Resolución nro. 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social o la norma que la modifique, adicione o derogue.

- b. **Valoración odontológica:** evalúa las condiciones de salud oral, teniendo en cuenta el examen de ayudas diagnósticas radiográficas, examen clínico y estomatológico.
- c. **Valoración psicológica:** evalúa los procesos cognitivos, rasgos de personalidad, valores, motivaciones, comportamientos, estado afectivo, competencias y control de impulsos; mediante la aplicación de pruebas psicométricas y entrevista psicológica.
- d. **Valoración físico atlética:** evalúa la condición física de los aspirantes a través de la aplicación de pruebas para valorar capacidades físicas básicas (fuerza, velocidad, resistencia y flexibilidad), así como las habilidades físicas y motoras en un medio acuático (prueba de natación).
- e. **Calificación de la capacidad psicofísica:** evalúa los resultados obtenidos en la valoración médica, odontológica, psicológica y físico atlética; se llevará a cabo en las convocatorias de Oficial, Patrullero de Policía y Auxiliares de Policía.

**Parágrafo 1:** Para el caso de los programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades, se realizará de acuerdo a los profesiogramas establecidos por la Dirección de Incorporación o de la Dirección de Talento Humano, conforme la normatividad vigente.

**Parágrafo 2:** En la convocatoria de Servicio Militar, la calificación de la capacidad psicofísica se realizará según lo establece el artículo 18 de la Ley 1861 de 2017, de la siguiente manera:

- **Primera evaluación:** durante el proceso de selección.
- **Segunda evaluación:** al momento de la presentación a la Policía Metropolitana, Departamento de Policía o Escuela de formación, donde esté asignado el conscripto.
- **Evaluación aptitud psicofísica final:** durante los noventa (90) días siguientes a la incorporación de un contingente, con el propósito de verificar que el conscripto no presente causales de no aptitud psicofísica para la prestación del servicio.

**Artículo 21. VALORACIONES CLASIFICATORIAS.** Son aquellas evaluaciones que buscan ponderar cuantitativamente al aspirante en el proceso de selección y el resultado de las mismas se pondrán en consideración en el consejo de admisión, así:

- a. **Valoración sociofamiliar:** evalúa la dinámica familiar, valores, principios, eventos estresores, condiciones habitacionales, relaciones sociales, condiciones económicas, expectativas o proyecciones del aspirante para ingresar a la Institución y nivel de apoyo del núcleo familiar.
- b. **Valoración estudio de seguridad:** evalúa la confiabilidad y veracidad de la información judicial, académica, laboral, familiar, financiera y demás aspectos de interés, con el fin de identificar situaciones de riesgo que puedan afectar la imagen institucional, la transparencia policial y la seguridad del Estado. Esta valoración se llevará de manera transversal durante las diferentes etapas del proceso de selección.

**Parágrafo 1:** Para el caso de las convocatorias dirigidas para la selección y vinculación a direcciones operativas o para adelantar programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades, servicio militar y personal no uniformado; la valoración de estudios de seguridad será de carácter eliminatoria.

**Parágrafo 2:** Se le asignará el estado de abandono al aspirante que incumpla las fechas establecidas para la formalización de la inscripción, o no asista a las valoraciones agendadas y notificadas por los medios oficiales con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, en más de dos (2) oportunidades, no se pueda tomar contacto por ninguno de los canales registrados en la preinscripción, por lo que se procederá a dar por terminada la participación en la convocatoria, a menos que sobrevenga un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable por el aspirante. Así mismo, cuando el aspirante lo manifieste de manera escrita ante la unidad donde adelanta el proceso.

**Parágrafo 3.** El director, subdirector de Incorporación o el jefe del Área de Convocatorias para la Selección de Personal o el que haga sus veces, mediante los canales establecidos informará a las regionales y grupos de incorporación las fechas de apertura y cierre de las diferentes convocatorias; así como también disponer la reapertura de las mismas, con el fin de dar inicio al proceso de selección de personal de la Policía Nacional.

**Parágrafo 4.** Para continuar con la etapa de valoraciones, el aspirante deberá presentar el documento de identidad original, si es menor de edad presentará autorización escrita de los padres o tutor legal y comprobante de la transacción bancaria a nombre del aspirante, mediante la cual se cancela el valor de la valoración correspondiente.

**Artículo 22. APLICABILIDAD DE LAS VALORACIONES.** Las valoraciones del proceso de selección se realizarán de acuerdo a cada convocatoria, de la siguiente manera:

**a. Convocatoria a oficial, patrullero de policía y reincorporación al servicio activo:**

- Valoración médica.
- Valoración odontológica.
- Valoración psicológica.
- Valoración físico atlética.
- Valoración calificación de la capacidad psicofísica. (Practicada por las Autoridades Médico Laborales de la Dirección de Sanidad).
- Valoración sociofamiliar.
- Valoración estudio de seguridad.

**b. Convocatoria servicio militar:**

- Valoración médica.

- Valoración odontológica.
- Valoración psicológica.
- Valoración calificación de la capacidad psicofísica. (Practicada por las Autoridades Medico Laborales de la Dirección de Sanidad).
- Valoración estudio de seguridad.

**c. Convocatoria direcciones operativas del servicio de policía:**

- Valoración psicológica.
- Valoración estudio de seguridad.

**d. Convocatoria a programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades:**

- Valoración médica. (Evaluación psicofísica especial para cotejar los requisitos de aptitud exigidos para el desempeño en el proceso de formación – profesiograma).
- Valoración odontológica. (Según aplique y conforme al profesiograma).
- Valoración psicológica.
- Valoración físico atlética. (Según aplique y conforme al profesiograma).
- Calificación de la capacidad psicofísica. (Practicada por las autoridades medico laborales de la Dirección de Sanidad).
- Valoración estudio de seguridad.

Las valoraciones para las convocatorias de las direcciones operativas y programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el profesiograma según corresponda.

**e. Personal no uniformado planta de la Dirección General, Dirección de Bienestar Social y Familia, así como de la Dirección de Sanidad, incluido el Servicio Social Obligatorio.**

- Valoración médica. (Evaluación médica ocupacional para cotejar los requisitos de aptitud psicofísica exigidos para el desempeño del empleo).
- Valoración psicológica.
- Valoración sociofamiliar.
- Valoración estudio de seguridad.

La Dirección de Incorporación practicará las valoraciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente, manual de funciones y demás disposiciones establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional para tales efectos.

**Parágrafo 1.** Para efectos del nombramiento del personal no uniformado y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la Dirección de Incorporación deberá certificar si el aspirante cumple con la totalidad de los requisitos establecidos para el empleo.

**Parágrafo 2.** Para el caso de los postulados extranjeros que recibirán formación, capacitación o entrenamiento en la Institución, se validarán por la Dirección de Incorporación los resultados de las valoraciones practicadas en el cuerpo de policía o institución homóloga extranjera; así:

- Valoración médica.
- Valoración odontológica.
- Valoración psicológica.
- Valoración físico atlética.

El desarrollo de las anteriores valoraciones se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en el documento doctrinal dispuesto para tal fin.

**Artículo 23.** La Dirección de Incorporación definirá los parámetros de desarrollo de las valoraciones a través de la expedición del documento doctrinal que considere pertinente, bajo el aval técnico de la Oficina de Planeación.

## CAPÍTULO V

### ETAPA 4 - ADMISIÓN

**Artículo 24.** La admisión es la etapa que define el ingreso a las escuelas de formación policial, la vinculación a las direcciones operativas y programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades, según la clase de convocatoria y se llevará a cabo de la siguiente manera:

**Artículo 25. FASES DE LA SELECCIÓN.** Se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. **Consejo de admisión:** Es la instancia donde se presentan los aspirantes que superaron cada una de las valoraciones descritas en el capítulo anterior y aplica para la convocatoria de oficial, patrullero de policía, reincorporados al servicio activo y programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades. Estará integrado de la siguiente manera:

#### Convocatoria Administración Policial y Especialización en servicio de Policía

CARGO	NIVEL DE PARTICIPACIÓN
Representante del Cuerpo de Generales designado por el Director General de la Policía Nacional.	Con voz y voto
Director de Incorporación o su delegado.	
Director Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" o su delegado.	
Jefe del Área de Convocatorias para la Selección de Personal o Jefe Área de Desarrollo y Evaluación o su delegado.	Con voz y sin voto

#### Convocatoria Técnico Profesional en Servicio de Policía.

CARGO	NIVEL DE PARTICIPACIÓN
Director de Incorporación o su delegado.	Con voz y voto
Jefe del Área de Convocatorias para la Selección de Personal o su delegado.	
Mando del Nivel Ejecutivo delegado por la Dirección de Incorporación.	

**Convocatoria ordinaria para reincorporación al servicio activo.**

CARGO	NIVEL DE PARTICIPACIÓN
Representante del Cuerpo de Generales designado por el Director General de la Policía Nacional.	Con voz y voto
Director de Incorporación o su delegado.	
Director Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" o su delegado. (Si la convocatoria es para oficial).	
Mando del Nivel ejecutivo delegado por el Director General de la Policía Nacional. (Si la convocatoria es para miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía).	

**Convocatoria a programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades.**

CARGO	NIVEL DE PARTICIPACIÓN
Director de Incorporación o su delegado.	Con voz y voto
Director de la unidad o de la escuela o su delegado.	
Jefe del Área de Convocatorias para la Selección de Personal o su delegado.	
Jefe Área Académica o coordinador de programa académico de la Escuela de la Especialidad.	Con voz, pero sin voto
Jefe Regional o Grupo de Incorporación que presenta los aspirantes.	

Al momento de programar los consejos de admisiones, la Dirección de Incorporación, delegará un digitador en el nivel central, quien será el responsable de insertar en el sistema de información de incorporación o el que haga sus veces, lo evaluado por los jurados; asimismo, designaran los revisores de expedientes que se estimen pertinentes, con el fin de realizar la revisión física de las historias de selección de los aspirantes presentados al consejo, garantizando que los acervos documentales estén en su totalidad, ya que los mismos serán parte de la historias de selección de los profesionales de policía.

**Generalidades del consejo de admisión**

- La programación de las sesiones del consejo de admisión, será realizada por la Dirección de Incorporación a través del Área de Convocatorias para la Selección de Personal, de acuerdo a la fecha de presentación de los aspirantes seleccionados, a las escuelas de formación.
- El consejo de admisión se realizará a nivel nacional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la cantidad de aspirantes que superaron las etapas del proceso de selección.
- Se realizará de forma presencial y excepcionalmente de manera virtual, esta última condición será evaluada por la Dirección de Incorporación.
- Los aspirantes que serán presentados ante el consejo de admisión deberán ser notificados mediante acta, indicando fecha, hora y lugar donde se va a llevar a cabo.
- El Jefe Regional y del Grupo de Incorporación, suministrarán a los integrantes del consejo de admisión la información de cada aspirante relacionada con los resultados obtenidos en las valoraciones eliminatorias y clasificatorias, destrezas, habilidades y las demás que se consideren pertinentes que deban ser evaluadas.

- Durante el desarrollo del consejo de admisión solo podrán estar presentes los integrantes del mismo y los aspirantes a evaluar.
  - Los integrantes del consejo de admisión procederán asignar un puntaje a los aspirantes de acuerdo a la valoración integral de las etapas del proceso de selección y el desempeño en el mismo; dicho puntaje deberá ser registrado en el sistema de información de la Dirección de Incorporación o el que haga sus veces.
- b. Consolidación de resultados:** es la evaluación final del aspirante de acuerdo al puntaje obtenido en el consejo de admisión y en las valoraciones eliminatorias y clasificatorias, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

PORCENTAJE	ETAPAS EVALUADAS
40%	Valoraciones eliminatorias y clasificatorias
60%	Consejo de admisión

El listado de aspirantes que superen el consejo de admisión, se publicará en la página web de la Policía Nacional.

Para el caso de convocatorias dirigidas a programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades, el consejo de admisión, verifica el resultado de las valoraciones y define la lista de seleccionados de acuerdo a las necesidades de la unidad o escuela de especialidades correspondiente.

- c. Comprobación de la aptitud psicofísica:** es la instancia que garantiza que el aspirante se encuentre en óptimas condiciones físicas y psicológicas para iniciar el proceso de formación; esta será realizada por autoridades médico laborales de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- d. Aplicación de la prueba para la evaluación de competencias genéricas:** tiene como finalidad verificar el nivel de las competencias policiales en los aspirantes que superaron consejo de admisión y fueron publicados, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo determinado para tal fin.
- e. Presentación de aspirantes seleccionados:** Consiste en la presentación de los aspirantes seleccionados en las convocatorias de oficial, patrullero de policía, reincorporados al servicio activo y servicio militar a las escuelas de formación inicial, comandos de Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía o Centros de Entrenamiento de la Dirección de Educación Policial.

**Parágrafo.** Para el caso de los aspirantes en las convocatorias de las direcciones operativas y las dirigidas a programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Entregará las historias de selección de aspirantes uniformados que superaron el proceso de selección en la convocatoria de las direcciones operativas y las dirigidas a programas de educación formal y cursos de entrenamiento para las escuelas de especialidades.
- Entregará las historias de selección de aspirantes no uniformados que superaron el proceso de selección a la dirección solicitante.
- Presentará mediante comunicación oficial, el listado del personal que superó el proceso de selección en la convocatoria de las direcciones operativas.

**Artículo 26. EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ASPIRANTE.** Conjunto de aspectos tenidos en cuenta en las diferentes convocatorias que permitan seleccionar una persona que cumpla funciones públicas al servicio del Estado y la ciudadanía, considerando los siguientes aspectos:

- Cumplir los requisitos establecidos para cada convocatoria.
- Valorar la aptitud psicofísica para el ingreso y permanencia en la Institución, según corresponda.
- Evaluar las competencias genéricas determinadas por la Policía Nacional.
- Verificar las competencias para los diferentes empleos públicos de las entidades que conforman el sector defensa y se complementan con los manuales específicos de funciones de la Dirección de Talento Humano, Dirección de Sanidad y Dirección de Bienestar Social y Familia.
- Evaluar el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, de acuerdo con los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, establecidos para tal fin.

#### TÍTULO IV

**Artículo 27. MESA TÉCNICA.** Se constituye como un mecanismo único para la evaluación de solicitudes de cambios (total o parcial) y posibles modificaciones de concepto o calificaciones cuantitativa y cualitativas de las valoraciones relacionadas en el presente protocolo, así como para la toma de decisiones institucionales frente las contingencias y situaciones sobrevinientes que puedan presentarse en desarrollo de las diferentes etapas de selección, que por razones institucionales, administrativas, sociales, económicas, entre otras, sean ajenas a la voluntad del aspirante y que puedan afectar su proceso, considerando la prevención del daño antijurídico.

**Parágrafo.** La Dirección de Incorporación expedirá el acto administrativo que regule el desarrollo de la Mesa Técnica, sus integrantes y funciones, en el mismo se determinará los tiempos de respuesta establecidos por la ley.

#### TÍTULO V

##### POSTULADOS EXTRANJEROS QUE INGRESARÁN A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

**Artículo 28. POSTULADOS EXTRANJEROS.** Los cuerpos de policía o institución homóloga extranjera que postulen candidatos para recibir formación, capacitación o entrenamiento en la Institución, lo solicitarán ante la Dirección General de la Policía Nacional.

**Parágrafo 1.** El cuerpo de policía o institución homóloga extranjera realizará en su país las valoraciones, los exámenes médicos especializados y paraclínicos solicitados por la Policía Nacional y asumirá los costos de los mismos.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Incorporación verificará los documentos que soportan las valoraciones practicadas a los postulados extranjeros y emitirá un concepto sobre el ajuste o no al perfil requerido.

**Parágrafo 3.** La Dirección de Incorporación expedirá el acto administrativo que regule el proceso de selección de los postulados extranjeros.

#### TÍTULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 29. COMPLEMENTARIEDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Partiendo de las necesidades institucionales, la Dirección General de la Policía Nacional establecerá las convocatorias que estime pertinentes en aras de fortalecer el servicio de policía.

**Artículo 30. DERECHO DE ADMISIÓN.** Por la naturaleza constitucional de la Policía Nacional, la Dirección de Incorporación se reserva el derecho de admitir al personal que aún después de haber superado el proceso de selección, cuando presenten conductas o comportamientos que atenten contra los principios, valores, características propias del servicio de policía y ponga en riesgo la seguridad nacional, aunado a que se estructuren circunstancias sobrevinientes, que conlleven al incumplimiento de los requisitos exigidos para su incorporación; teniendo en cuenta, que quienes aspiren hacer parte de la Institución, deben contar con óptimas cualidades personales que garanticen el correcto desempeño y cumplimiento de las labores que serán asignadas a los funcionarios policiales.

**Artículo 31. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos jurídicos la Resolución nro. 00875 del 09 de abril de 2025, Resolución nro. 03222 del 26 de septiembre de 2025 y demás disposiciones que le sean contrarias.

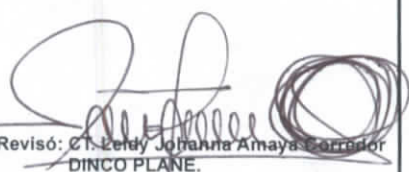
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 02 MAR 2026

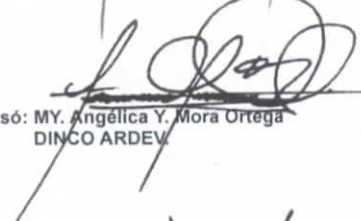
Dada en Bogotá D.C, a los

  
General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**  
Director General Policía Nacional de Colombia

  
Elaboró: IJ. Elver Manuel Benavides Moreno  
DINCO ACOSP.

  
Revisó: IT. Tatiana Galeano Garcia  
DINCO AS JUR (E).

  
Revisó: CI. Zedy Johanna Amaya Corredor  
DINCO PLANE.

  
Revisó: MY. Angélica Y. Mora Ortega  
DINCO ARDEV.

  
Revisó: MY. Maria del Carmen Rodriguez C.  
DINCO ACOSP.

  
Revisó: TC. Johanna A. Castro Gallego  
DINCO SUDIN.

  
Revisó: CR. Hernando Antonio Vallejo Valencia  
OFPLA JEFAT.

  
Revisó: CR. Luis Carlos Romero Galvis  
DINCO JEFAT.

  
Revisó: CR. Juan Pablo Blanco Sierra  
DISAN JEFAT.

  
Revisó: CR. Mauricio Andres Carrillo Alvarez  
DIEPO JEFAT (E).

  
Aprobó: ASD-26 Armando R. Amaya Pardo  
SÉGEN JEFAT.

  
Aprobó: BG. Andres F. Sierra Bustamante  
DITAH JEFAT (E).

  
Aprobó: MG. Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros.  
SUDIR JEFAT.

Fecha de elaboración: 29-ENE-2026  
Ubicación: Z:\ARDEV\Pública\_ARDEV\Protocolo de Selección de Personal

  
Transversal 33 No 47 A 35 sur Barrio Fátima  
Teléfono 5169333 ext. 5022  
dinco.jefat@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)